

lado por un año comun asciende su rendimiento á 19,483 ps., que deducidos 430 que se emplean en su intervencion, quedan líquidos 19,053 ps. que entran en el fondo comun de real hacienda y auxilian el desempeño de sus cargas.

El *derecho de licencias*, que dimana de las que se dan para hacer matanza de ganado de pelo ó cerda, con calidad de satisfacer á S. M. un tanto por cada centenar de cabezas que se matan. Llegó su valor entero en el último quinquenio á 2,220 ps., y porque corre su recaudacion al inmediato cargo de oficiales reales no sufre descuento alguno, y su valor entero que asciende el año comun á 504 ps. se introduce en la masa comun del real erario para subvenir á sus cargas generales.

El *derecho de ventas, composiciones y confirmaciones de tierras y aguas*; está fundado en el alto dominio que tiene S. M. por derecho de conquista á todas las ambas Américas, esto es, á las tierras que no reconocen dueño particular, ó que han sido poseidas con abuso por sus retenedores, pues para legitimar estas posesiones los admite el soberano á composicion por el tanto que se les regula y con que sirven á los fondos del erario: su monto en el quinquenio ascendió á 7,700 ps., sus gastos á 86, su producto líquido á 7,615 ps., que regulados por un año comun resulta su total valor á 1,540 ps., sus gastos de administracion á 17, y el líquido que concurre á formar la masa comun general de este erario á 1,523 ps.

El *derecho de pulperías* dimana del impuesto á todos los que ejercen este trato, que por el permiso de establecerlas pagan anualmente á S. M. 30 ó 40 ps. En el quinquenio ha tenido de valor entero 343,985 ps., sus gastos han sido el de 2,460 ps., y su producto líquido 340,925 ps., que prorrateado en el año comun asciende su valor entero á 68,677 ps., que deducidos 492 queda correspondiente á sus gastos y líquido 68,185 ps. á favor de la masa comun.

El *derecho de comisos* se sitúa sobre la imposicion penal im-

puesta contra los que ejercen el contrabando en los términos que mas latamente se esplica en su lugar. Este último quinquenio produjo 15,120 ps., sus gastos se redujeron á 3,295 ps., dejando líquido en igual tiempo 11,825 ps., en cuyo concepto, regulados sus rendimientos por un año comun, llegan á 3,024 ps., los gastos de su recaudacion á 659, y quedan sobrantes á beneficio de la masa comun del erario 2,365 ps.

El *impuesto sobre la grana, añil y vainilla*, es un derecho que pagan los comerciantes en estos efectos á S. M.; esto, en el quinquenio llegó á producir 206,935 ps., y como su administracion está agregada á oficiales reales, no sufre descuento alguno; y su líquido valor, calculado por un año comun, rinde en él 41,387 ps., que entra en la masa comun de real hacienda para el desempeño de las generales obligaciones del erario en este reino.

El *derecho de entradas de vinos, aguardientes y vinagres* en el distrito del reino, se paga por los que los conducen para sus comercios, y tambien se engrosaba de lo que pagaban anualmente los arrendadores de estancos de mezcales en el reino, que se han suprimido. Este en el quinquenio último, produjo 289,060 ps., los gastos de su administracion ascendieron á 118,010 ps. y su producto líquido 171,050 ps., que regulado por un año comun, ascendió su valor entero á 57,802 ps., sus gastos á 23,602, y deja de producto líquido 34,210 ps., que concurre á formar la masa general de este erario.

Los *depósitos de nieve*, á semejanza de otros, se han estancado por S. M.; arriéndanse á beneficio de la real hacienda, con facultad esclusiva de que use de ellos otro tercero. En el quinquenio ha producido 143,615 ps. Y por cuanto corre su recaudacion al inmediato cargo de oficiales reales, ministros de real hacienda, no está sujeto á disminucion; por lo que asciende su valor entero á 28,723 ps.; entra íntegro en el fondo comun de real hacienda y auxilia el desempeño de sus cargas.

Estancada tambien la facultad de curtir *cordobanes y colambres* por el rey, se arrienda este derecho privativo en esta capital, por determinada cuota, al mejor postor; y por las licencias de curtirlos en el resto del reino se paga cierta cuota señalada; uno y otro medio han producido en el quinquenio 23,075 ps., los gastos de su administracion 1,505 ps., de que resultan líquidos 21,570 ps., y regulados por un año comun, deducidos sus gastos, dejan al erario 4,615 que entran en su masa general. Nótese que en el presente año, parece que se ha suprimido el estanco y conmutado la pension.

El *juego de gallos* en plazas y parajes públicos se halla igualmente estancado, y solo puede usarlo el sugeto en quien se remata á beneficio del erario. Y aunque en el dia se halla en administracion por cuenta de real hacienda, produjo en el quinquenio 212,446 ps. Los gastos de la comision que en esto interviene llegaron á 4,020 ps., su líquido fué el de 208,425 ps., que reducidos con sus gastos á un año comun, asciende lo que entra en la masa general á 410,685 ps.

La construccion y administracion de la *pólvara* es privativa del soberano y se halla puesta en administracion de su real cuenta; sus rendimientos totales en el quinquenio llegaron á 2.259,545 ps., los gastos de sueldos de empleados, y compras de primeras materias para fabricarla, reedificacion de molinos y máquinas llegaron á 1.456,205 ps., por lo que resultan líquidos 803,340 ps., que calculados por ellos un año comun, dejó de valor entero 451,909 ps., los gastos de su administracion 291,241 ps., y su líquido á beneficio de la masa comun 160,668 ps.

El *juego de la real lotería* que deja á favor del real erario un 16 por 100 del fondo que se colecta para el sorteo, produjo en el quinquenio 670,480 ps., sufrió de gastos de administracion y utensilios 231,935 ps., y dejó libres á beneficio del erario la cantidad de 438,545 ps., que prorateados corresponden al año 134,096 ps., de que deducidos sus gas-

tos, queda el líquido 87,709 ps., que tambien entran á engrosar la masa comun.

El de *dos novenos reales* tiene su origen en las erecciones de las iglesias catedrales de Indias, que en reconocimiento del supremo señorío de S. M. en estos reinos, y de la real proteccion que les franquea como patrono universal de todas, le hicieron perpetuamente partícipe de esta cuota sobre los diezmos, que condonados por la sede apostólica liberalmente les echó para su cóngrua y lustre; regulados por el referido quinquenio ascendieron sus valores totales á 890,555 ps.; y aunque su administracion y prorateo está á cargo de las mesas capitulares, con la intervencion del ministerio de real hacienda, sufrió en dicho tiempo el corto descuento de 825 ps. en algunos gastos incidentes. Prorateados por años comunes rinden en cada uno 178,111 ps., de que rebajada la parte de dichos gastos que le corresponden, queda su líquido en 177,946 ps. Y porque está gravado en 26,391 ps. que paga de réditos á la Colegiata de Nuestra Señora de Guadalupe, á razon de 5 por 100 sobre el principal que tiene impuesto, solo deja la cantidad de 151,555 ps. para el cuerpo de la masa comun de la real hacienda.

El ramo de *alcabalas*, que es uno de los mas recomendables de este erario, y está impuesto sobre toda clase de efectos ó bienes raices vendibles ó comerciabiles, ascendió en el último quinquenio á 17.733,575 ps. Los gastos de su administracion fueron en el mismo tiempo 1.977,530 ps., por lo que dejó sobrantes 15.756,045 ps., y regulado por el año comun asciende su producto á 3.546,715 ps. Sus gastos de administracion 395,506 ps., y su líquido 3.151,209 ps. que entran en la masa comun de este erario, y auxilian el desempeño de sus cargas.

El impuesto sobre *pulques* es un derecho semejante al de *alcabalas*; pero comprensivo de solo este caldo ascendió en el quinquenio á 4.084,100 ps., de que se rebajan 294,350 ps.

que se impenden en su administracion, dejando líquido en igual tiempo 3.789,570 ps., y regulados sus rendimientos por el año comun llegarán á 816,820 ps.: los gastos de su recaudacion 58.906 ps., y quedan sobrantes á beneficio de la masa general del erario 757,914 ps.

El derecho de *armada y avería* está situado sobre la introduccion de efectos ultramarinos en el puerto de Veracruz. En el quinquenio ascendió su valor entero á 50,470 ps., de que deducidos 1,290 por gastos de administracion, deja 49,180 ps. de producto líquido, los que prorrateados en el año comun con sus gastos asciende lo que entra en la masa general del erario á 9,836 ps.

El de *almojarifazgo* y sus anexos que tambien se cobran en los puertos en la forma que se demuestra en su lugar, rindió de producto líquido en el término del quinquenio, 3.002,895 ps. Sus gastos de administracion en el mismo tiempo fueron ningunos: siendo de este modo su total valor en el año comun 600,569 ps. que concurren á formar la masa comun de este erario.

Las *salinas y venta de sales*, es por derecho de gentes, privativa de la corona, y en unas provincias está estancado su espendio, y en otras partes puesta en administracion. Su valor entero en el quinquenio ascendió á 1.005,165 ps., los gastos de recaudacion 547,685 ps., y su líquido fué el de 457,480 ps., y reducido al año comun, rebajando los gastos, resultó de líquido entero en la masa comun de este erario, 91,496 ps. para auxilio de sus cargas.

Aprovechamientos es todo aquello que por ganancia ó pérdida entra ó sale de las tesorerías, esto es, aquellos aumentos que logran los caudales del erario empleados en compras de algunos efectos que por no necesitarlos despues, reduce á dinero, aunque espuestos tambien á algunas pérdidas, ó los sobrantes que de cuenta de S. M. se conducen á Europa. Estos ascendieron en el quinquenio á 174,845 ps., sufrieron

de gastos 52,510 ps., y dejó libres á beneficio del erario 112,335 ps., que prorrateados corresponden al año comun 32,969 ps., de que deducidos sus gastos quedó líquido 22,467 ps. que tambien entran á engrosar la masa comun.

Alcances de cuentas son las partidas que dimanar de la glosa de cuentas de real hacienda en la contaduría mayor del reino; resultan del exámen riguroso, que se hace de las de años anteriores, ó porque hayan sufrido algunas equivocaciones, ó porque estén mal cargadas por sus respectivos ministros, algunas que no debe sufrir el erario. En el discurso de los cinco años últimos, ascendió su valor entero á 31,440 ps., sus gastos á 5,575 ps., y el líquido sobrante á beneficio del erario, á 25,865 ps., y regulados un año comun, resulta que su total producto llegó á 6,288 ps., los descuentos á 1,115, y el sobrante líquido á 5,173 ps.

Anclaje es un derecho que pagan las embarcaciones que entran á carenarse en los pontones ó diques reales; su total valor con el de buques y otros derechos de mar en el último quinquenio llegó á 73,205 ps., sus gastos á 170, y las cargas á 345, por lo que resulta líquido, 72,690 ps. que regulados por un año comun produjo 14,641 ps., de que deducidos sus gastos queda líquido á favor del erario 14,538 ps.

Estanco de lastre es una provision de piedra comprada de cuenta del rey, y vendida á los particulares para lastrar las embarcaciones. Su producto en el quinquenio llegó á 125,025 ps., de cuyo monto se rebajan 62,910 ps. de sus gastos, por cuya causa queda el líquido en 62,215 ps., que prorrateados por un año comun queda su valor en 25,025 ps., y rebajados los gastos entran á favor de la masa comun 12,443 ps.

Bienes mostrencos son los muebles ó semovientes que se encuentran sin dueño, y se presentan á las justicias para aplicarse al rey, si dentro de un año no parecen los dueños: ascendió su producto en un quinquenio á 1,760 ps. que, re-

ducido á un año comun importa 352 ps., y por no tener gastos entra todo en la masa comun de la misma real hacienda.

Se agrega á estos ramos lo que suelen producir los *donativos* que en caso de utilidad pública pide el soberano á sus vasallos ó estos ofrecen á S. M. graciosamente. En el último quinquenio ascendió á 24,090 ps., y porque igualmente que de los derechos de los otros ramos corre su administracion al inmediato cargo de oficiales reales, tampoco está sujeto á disminucion por este ni otro algun título, por lo que todo su líquido valor, que calculado por un año comun, rinde 4,818 ps., entra en el fondo comun de real hacienda para auxiliar sus cargas.

Se hace preciso advertir aquí, que los que llamamos *gastos de administracion* y compras de especies estancadas de los ramos, son los que se erogan en pagar sueldos á los empleados, en sus manejos y gobierno que describimos por menor en cada ramo y los de escritorio, y ademas ciertas pensiones inseparables de sus giros que se erogan de los mismos valores enteros. Tales son el de alcabalas, la recomposicion de aduanas, garitas, alquileres de casas en que están establecidas las aduanas foráneas por no tenerlas el soberano, y otros: en el ramo de pólvora, los de alquileres de bodegas en que se custodian la compra de los mismos efectos ó sus primeras materias y de los ingredientes necesarios para su construccion, reedificacion de molinos, afinaciones &c.

Sobre el líquido que, descontados solamente los gastos de administracion, compras de especies estancadas y utensilios, resulta libre en cada ramo (y sufren algunos antes de incorporarse en la masa comun de real hacienda), se hallan impuestas por diversas reales cédulas, algunas consignaciones particulares fijas á que son responsables solo los productos de aquellos especiales ramos, como hipotecados á sus pagas. Están estas consignaciones anotadas en la casilla cuarta de los referidos estados.

Redúcense en el de *amonedacion de oro y plata*, á las monedas que de cada libranza ó porcion de marcos amonedados, se remite mensualmente á la corte, para exámen del peso y ley de ellas allí, ú otros encargos especiales del soberano.

En el de *tributos* á varias personas perpetuas y temporales, satisfacer los sueldos de la compañía de alabarderos, compuesta de un capitan y veinticuatro soldados, y fábricas materiales de las parroquias de pueblos de indios por via de conmutacion.

En el de *oficios vendibles y renunciables* en dos casas de aposento de dos ministros.

En el de *pólvora* consiste en la que se entrega para el servicio de las armas.

En el de *lotería* en una pension que se dá al hospital de pobres.

En el de *alcabalas* en una pension perpetua.

En el de *púlques* lo que se deduce para sueldos de varios subalternos de la real sala del crimen y tribunal de la Acordada, cuarteles de milicias y recomposicion de empedrados.

En el de *armada y avería*, los gastos de marina de los puertos y maderas de construccion compradas en Acayucan para España.

De lo espuesto hasta aquí resulta que segregados de los valores enteros de cada ramo los gastos de su administracion, compra de primeras materias y consignaciones particulares que sufren, quedan de todos ellos líquido para componer el fondo total de este erario, y desempeñar los gastos particulares del reino é islas adyacentes, la cantidad de 8.855,102 ps., por lo que seguiremos á tratar de los destinos fijos y accidentales en que se distribuye su totalidad.

El primer descuento que sufre el líquido producto de esta masa comun ó erario de Nueva-España, es de 3.011,664 ps. que de sus fondos debe remitirse anualmente á destinos

ultramarinos. Tal es, la consignacion de 700,000 ps. que deben enviarse anualmente á la Habana para la subsistencia de la armada de Barlovento, ó escuadra de marina de aquel departamento.

La de 435,978 ps. consignados para la paga del pié de ejército, que subsiste en la isla de Cuba. La de 150,000 ps. que tiene S. M. mandado se remitan cada año á aquella importante plaza para aumento de sus fortificaciones.

La de 376,896 ps. de situado anual á la isla de Puerto Rico para sus gastos de justicia, hacienda y guerra.

La de 274,893 ps. á la isla española de Santo Domingo para los mismos objetos.

La de 20,000 ps. que están consignados á la isla de la Trinidad para su dotacion.

La de 66.666 ps., 5 rs., 4 gs. que se remiten de situado á la Florida por resoluciones de la junta superior, á buena cuenta del situado que el rey tenga á bien señalarle, sin embargo de considerarse necesarios 150,000 ps. para anual dotacion de aquel presidio, como ha informado el real tribunal de cuentas de la superintendencia subdelegada.

La de 537.869 ps., 4 rs., 11 gs. que se remiten tambien anualmente á la Luisiana de situado fijo.

La de 20,137 ps. 4 rs. á las islas Marianas, y por el año de 1789, 25,223 ps. (6) á las islas Filipinas, aunque solo es-

(6) Se acaba de fijar el situado de 250,000 pesos para Filipinas y los 25,223 pesos fué gasto hecho por cuenta de aquellas islas.

La de otros 50,000 pesos al encargado de los negocios de la corte en las provincias unidas.

Finalmente, 124,000 pesos que anualmente importan las remesas de cobre en pasta, que se hacen á Europa de cuenta de S. M., segun se deduce de las partidas de este metal remitidas en un quinquenio.

Todas estas estracciones ó desmembraciones fijas anuales que sufre el líquido de la masa comun para destinos ultramarinos, ascienden á la cantidad de 3.011,664 pesos, que rebajados de los 8.855,102 pesos referidos, queda su to-

tá prevenido por reales órdenes, que sea el deficiente de las rentas reales de aquel distrito, cotejado con el desempeño de sus cargas el que se remita de esa Nueva-España.

La de 50,000 ps. á la fábrica de artillería de Ximenez á consecuencia de reales órdenes.

GASTOS DE GUERRA.

Los sueldos de tropa arreglada consisten en los que tienen los cuatro regimientos fijos de infantería á razon de 193,285 ps., 6 rs. cada uno: dos de dragones á 152,029 ps., 4 rs., y varias compañías de artillería de voluntarios de Cataluña, y otras fijas en Acapulco, San Blas, islas del Cár-

tal destino á las cargas de Nueva España 5.843,438 pesos, y estas son las que pasamos á numerar en los párrafos siguientes.

Los sueldos de justicia, que comprenden al virey y audiencias de México y Guadalajara, consisten en 60,000 pesos anuales que tiene de sueldo el virey; 9,000 el regente; diez oidores á razon de 4,500 pesos; cinco alcaldes del crimen, y tres fiscales con iguales dotaciones, cinco agentes fiscales de lo civil, criminal, y de real hacienda á 10,080 pesos cada uno, pues aunque hay otro agente para los negocios de real hacienda, no se incluye en el número de su clase porque á éste se le paga del fondo de temporalidades.

Por real orden de 4 de Mayo de 1788, se previno que en lo sucesivo haya un regente con 6,750 pesos; ocho oidores, cuatro fiscales, cinco alcaldes del crimen, y dos fiscales.

La audiencia de Guadalajara se compone de un regente con 6,600 pesos, cinco oidores y dos fiscales á 3,300 pesos; un relator con 500, y dos agentes fiscales tambien á 500 pesos; habiendo importado los sueldos de estos tribunales de justicia y sus dependientes, segun las asignaciones fijas de sus respectivos empleos, la cantidad de 187,000 pesos; pero en el año próximo pasado de 1789 no se pagaron mas que 124,294 pesos 6 reales por los huecos de vacantes que regularmente hay en semejantes plazas.

Por la misma real orden de 4 de Mayo de 1788, debe reducirse la audiencia á cuatro oidores y un fiscal, quedando reducido el sueldo del regente á 4,500 ps.

Por otra posterior se puso un comandante general con el sueldo de 10,000 pesos anuales.

men y Yucatan, que unidos todos estos gastos montaron en el mismo año á 1.299,651 ps. 2 rs.

Los sueldos de tropa suelta que se reducen á aquellos oficiales y tropa, que viene sin destino, ascendieron á 39,808 ps., 3 rs.

Los sueldos de milicias, que aunque hay impuestas algunas exacciones no bastan para su entretenimiento y el deficiente lo abona la real hacienda, importaron 169,140 ps. 5 rs.

Los sueldos de presidios que son pagados por la caja de México, Durango, Arizpe y San Luis Potosí, ascendieron á 1.053,707 ps., 2 rs. 6 gs.

Las misiones que mantienen las cajas de México, Aca pulco, Durango, Arizpe, Zacatecas y San Luis Potosí ascendieron á 42,494 ps., 7½ rs.

En los sueldos varios se comprenden los que se pagan al secretario y oficiales de la secretaría del vireinato, á los botánicos, á los alemanes trabajadores de minas y demas que no corresponden á los departamentos de hacienda, justicia y guerra, los cuales importaron 54,482 ps., 6½ rs.

Los pensionistas son aquellos á quienes el rey concede alguna gracia vitalicia ó perpetua, y tiene prevenido se paguen de la masa comun, y ascendieron á 92,439 ps. 3½ rs.

Los forzados, que son los destinados á servir en obras públicas ó presidios, tuvieron de costos en el espresado año 47,264 ps. 6½ rs.

En el arsenal de San Blas se gastaron el espresado año 98,316 ps. 1 rl., en construccion y reparos de embarcaciones.

La provision de almacenes para los mismos arsenales, que consiste en las maderas de construccion, jarcia y otros pertrechos, costó 93,005 ps. 1 rl.

Las cargas generales del reino son, fletes y conducciones de dinero de unas á otras cajas, gasto de escritorio, que no proceden de administracion, y otros semejantes, importaron 104,551 ps. 3½ rs.

El débito de los reinados anteriores, cuyo principal está mandado satisfacer, importó 86,892 ps. 7½ rs.

Los réditos de juros tomados á 20 al millar, ó 5 por 100, importaron 11,591 ps. 7½ rs.

Los del fondo vitalicio, tomados á 9 por 100 sobre la vida del que los pone, importaron 1,896 ps. 7½ rs.

Los del banco nacional, producido de lo que se ha impuesto de este reino en el banco, y que se pagan en estas cajas, cobrándolo la tesorería general de Madrid, importó 4,139 ps. 2½ rs.

Los de temporalidades, se pagan por 1.073,288 ps. 1 rl., resto de 2.000,000 que prestó este fondo el año de 82, para la guerra y otras urgencias del servicio, á razon de 5 por 100, importaron 72,728 ps. 4½ rs.

Los sueldos de hacienda, en que se incluye el tribunal de cuentas, intendente, cajas reales, comisaría de S. Blas, secretaría de gobierno de Veracruz, y los empleos sueltos que en su lugar se espresarán, importaron el año de 1789, 508,389 ps.

Debe advertirse que el tribunal se hallaba en el pié de tres contadores mayores á 4,000 ps., seis de resulta á 2,500, seis ordenadores á 1,800, un archivero con 1,000, dos oficiales de libros á 500, dos del archivo á 500 y un portero 350, cuando llegó la real órden de 10 de Noviembre de 1790 para aumentar tres contadores de resultas y tres ordenadores, con prevencion de que no siendo bastante este auxilio, se tratara y acordara en junta superior el método de dar al tribunal el que necesitara.

Examinado en ella el punto con la escrupulosidad y cuidado que su gravedad demandaba, se formó y puso en ejecucion un plan con siete contadores primeros de resultas á 2,500 ps., siete id. segundos de resultas á 1,800 ps., un contador de fondos agenos con 1,200 ps., el archivero sin alteracion: diez contadores de rezagos á 600 (de cuyos individuos se dará tambien la esplicacion necesaria); nueve oficiales

primeros de glosa á 600; nueve idem segundos á 500. El escribano 1,000 ps., dos escribientes, para el uno 400 y otro con 300, y el portero con 500.

De aquellos veinte individuos destinados á rezagos comunes, y de alcabalas: los primeros en calidad de ministros, y los otros segundos en la de oficiales: ocupan dos lugares los oficiales reales de Acapulco, que tienen la gratificacion de 600 ps. anuales cuando no hacen viaje á aquel puerto, á recibir la nao, que viene de Filipinas, y cuando lo ejecutan solo deben dárselos 300 ps.; de los restantes, así ministros como oficiales, se dispuso, que los ocuparan los pensionistas de una y otra clase que disfrutasen sueldo sin tener destino, y por falta de tales sugetos ha de haber contadores con 1,200 ps., y oficiales con 600.

En este reino hay establecidas doce intendencias denominadas: México, Puebla, Veracruz, Yucatán, Oajaca, Valladolid, Guanajuato, Potosí, Guadalajara, Zacatecas, Durango y Arizpe. Aunque se crearon como empleos separados, se han reunido á los gobiernos militares las de Yucatán, Veracruz, Guadalajara y Durango, cuyos jefes no gozan por razon de intendentes sueldo alguno de real hacienda, y los demas tienen de asignacion 6,000 ps., excepto el de Arizpe que disfruta 7,000.

Tambien hay en dicho reino una caja matriz situada en esta corte á cargo de dos ministros de ejército y real hacienda con 4,000 ps. cada uno, y diez y nueve tesorerías principales y foráneas, con los nombres de Veracruz, donde hay tres ministros con 4,000 ps. cada uno: dos en Puebla, dos en Oajaca, dos en Valladolid, dos en Guanajuato, dos en Guadalajara, dos en Zacatecas, dos en Durango, dos en Potosí á 3,000 ps., dos en Mérida, dos en Bolaños, á 2,500 ps., otro en Chihuahua, y dos en el Rosario á 2,200 ps., dos en Acapulco, y dos en Pachuca á 2,000 ps., uno en Sombrerete, y dos en Campeche á 1,800, y uno en Arizpe con

1,000 ps., en cuyas oficinas se pagan sus respectivos empleados que componen el corto número de noventa, cuyos sueldos fueron 63,505 ps., y las de los ministros 101,700 ps.

La comisaría de San Blas se compone de un comisario con 3,000 ps., un contador y un tesorero con 1,500 ps., que incluso los sueldos de sus dependientes importaron 8,600 ps.

Al secretario de gobierno de Veracruz se satisfacen 2,400 ps., y á sus dos oficiales á 900 ps.

Los empleados sueltos y sus dotaciones son, un juez de la Acordada con 2,000 ps., y un asesor del vireinato con 2,000.

Tambien hay doce tenientes letrados de las respectivas intendencias quienes tienen 1,500 ps. de sueldo. Los 1,000 de los caudales de propios y los 500 en las reales tesorerías como asesores de rentas excepto los tenientes de Veracruz y Sonora, que se les pagan sus asignaciones íntegras de la masa comun de real hacienda por carecer de propios sus capitales, que importan 8,000 ps. al año.

Los sueldos que pagan de ella por la real caja de Chihuahua al secretario, cuatro oficiales y dos escribientes de la secretaría de la comandancia general de Provincias internas, ascienden á 7,230 ps., que todo importa 4,090,688 ps.

El 1,752,750 ps. que resultan sobrantes pagadas todas las atenciones fijas de este erario, inclusas remesas ultramarinas, se reserva para los gastos extraordinarios que ocurren en el reino, y fuera de él, en virtud de reales órdenes superiores, y para pago de deudas atrasadas en la parte que alcanza, cuya deuda general importaba á fines del año de 89, 3,900,000.

La recomendable circunstancia de hallarse destinados á gastos de la corona en sus dominios de Europa y considerarse como miembros especiales de aquel erario los ramos de *tabaco*, *azogue* y *naipes*, nos ha movido á detallarlos y descubrir su establecimiento, administracion y líquidos pro-

ductos por separado de los precedentes; pues aunque pertenezcan con pleno derecho al soberano, no ha querido S. M. destinarlos á componer aquella masa comun del real erario, que debe cubrir las cargas, y gastos generales ordinarios á que la misma está sujeta en el continente de las Indias. La renta y ramo del tabaco en la forma y términos que á la sazón se maneja, tuvo principio en el año de 1765 por repetidas reales órdenes y acuerdos, que se refieren por menor en su particular ramo: su giro resulta de que hallándose prohibido á los vasallos el comun beneficio y comercio de este fruto, por soberanas providencias se compran sus primeras materias en su especie á los cosecheros, matriculados de él en este reino, y á los permitidos en la isla de Cuba, y provincia de la Luisiana: de cuenta de la real hacienda privativamente se conducen á sus reales espensas á los países en que deben estenderse como efecto estancado, y en ellos se distribuyen por venta al público, ó reducido á puros, cigarros, polvo y rapé, ó en hoja aunque muy poco, por los precios fijamente señalados en el arancel, que permanece patente en las oficinas ó tercenas. En el quinquenio corriente de 1785 á 89 inclusive, rindió la venta de este fruto en todo el reino 30.736,708 ps. 4 rs. Los gastos de su administracion, compra á los cosecheros, fletes, conducciones y arrendamientos de casas de estanco, bodegas para su resguardo, y demas incidentes ascendieron á 14.815,854 ps., y el líquido sobrante á beneficio del real erario 15.920,854 ps. 3 rs., que prorateados por años comunes asciende en cada uno á 6.147,341 ps.; el total producto de la venta, 2.963,170 ps., de los gastos de administracion y demas espresados, y su residuo líquido 3.184,170 ps., que debe remitirse á España con destino al pago de deudas contraidas por aquel erario en tiempo de la última guerra, bien que concluido dicho pago se continuará remitiendo tambien dicho producto líquido para otras atenciones; y se advierte que del mismo van em-

pleados anualmente en tabacos de la Habana 100,000 ps. y en los de la Luisiana 105,000 ps.

El ramo de *naipes* que estuvo estancado en otros tiempos, y en su último remate produjo 50,000 ps., se puso en administracion de cuenta de la real hacienda, desde el año de 1765: los valores que produce su venta total en la Nueva-España ascendieron en el indicado quinquenio á la suma de 625,383 ps.; los gastos de su administracion, abono de su fabricacion (que gira en Europa) conducciones, fletes, bodegas, y 6 por 100 que se abona á los espendedores por menor 180,151 ps., 2 rs. en el indicado tiempo; y sus productos líquidos á 445,232 ps., de que deducidos un año comun resulta ascender la venta en cada uno de estos á 125,076 ps., sus gastos y descuentos 36,030 ps., y sus líquidos á favor del erario á 89,046 ps. No se halla gravado este á consignacion alguna, por lo que todo el producto íntegro debe remitirse á España á disposicion de la superintendencia general de real hacienda.

El ramo de azogues que se conducen de los dominios de Europa, y habiendo escasez en ellos tambien de los del Perú y del imperio de Alemania, tiene sus ingresos del precio que se exige por la venta de ellos, distribuidos por quintales á los mineros. En el referido quinquenio fueron sus valores totales de 3.137,059 ps.; los gastos de su administracion, conduccion y fletes 405,514 ps., y su producto líquido 2.731,554 ps., de que hecho el correspondiente cálculo por un año comun, resulta haberse vendido en él 627,411 ps., haberse descontado de gastos 81,102 ps., y quedado líquido 546,309 ps.; el que sufre de cargas particulares 12,942 ps., que se espresan en la descripcion del ramo de su residuo. Está mandado remitirse anualmente 500,000 ps. para compra de azogues de Alemania, y 400,000 para compras de tabacos de la Habana que deben enviarse á la fábrica de Sevilla, con advertencia de que aunque sus